JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

P.P.P 2021-00120

De acuerdo al informe secretarial, no se tiene en cuenta las diligencias de notificación realizadas a la parte demandada, por no reunir las formalidades determinadas en el artículo 292 del C.G.P.

Así mismo, no se tiene en cuenta el escrito presentado por el demandado para tenerlo por notificado por conducta concluyente ya que en el mismo no hace mención a tener conocimiento del auto admisorio de la demanda.

La parte demandante proceda a adelantar las diligencias de notificación a la parte demandada en el término de 30 días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito determinado en el artículo 317 del C.G.P.

Igualmente proceda a allegar el cotejo de las notificaciones enviadas a los parientes maternos y paternos.

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ